

Méritos adecuados a las características del puesto	Puntos	Documentación acreditativa
<p>7. Antigüedad.</p> <p>7.1 Por cada año de servicio activo como funcionario 0,10 puntos por año</p> <p>Se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán nunca, a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en la anterior situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1.a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramientos por Decreto.</p> <p>Serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refiere los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.</p> <p>Asimismo, se computarán los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 letras c), d), f), g), h) e i), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.</p>	<p>Hasta un máximo de 3 puntos</p>	<p>Certificación a la que se refiere la base 3.2.a) de la convocatoria.</p>

ANEXO IV

Temario del curso selectivo de especialización para la provisión de puestos de Función Inspectora Educativa

- Estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia. Servicios Centrales y Servicios Periféricos.
- La Inspección Técnica de Educación en la Administración Educativa Española.
- Organización actual del Servicio de Inspección. Plan de actuación y planes provinciales de actividades. Elaboración y emisión de informes.
- Estudio comparado de la función inspectora en diferentes países.
- La Estadística y la Informática en el trabajo de inspección.
- Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Decretos que la desarrollan.
- Régimen jurídico para la creación de centros docentes. Clases y clasificación de centros. Requisitos mínimos que han de cumplir los centros según su clasificación.
- Conciertos educativos.
- El Profesorado: Derechos, deberes e incompatibilidades.
- El Profesorado: Formación y perfeccionamiento. Los centros de Profesores.
- Ordenación de las enseñanzas en los niveles educativos no universitarios.
- Planes de estudio. Títulos y certificados. Acceso, convalidaciones y conexiones con el resto del sistema educativo.
- Circulares reguladoras del curso escolar en los diferentes niveles y modalidades educativas. Programación general anual del centro y memoria de fin de curso.
- Normativa general sobre evaluación.
- Documento de organización del curso escolar (antiguas Memorias Informativas).
- Organización administrativa de los centros. Documentación y normativa de funcionamiento.
- Régimen económico de los centros. Financiación. Gastos de funcionamiento. Procedimiento de contabilidad.
- Proyectos de innovación programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El proyecto para la reforma de la enseñanza.
- La evaluación del sistema educativo.
- Administración y educación. La Administración educativa como organización y como proceso. Técnicas de la Administración (Inspección General Técnica).
- La Administración Pública y la norma jurídica.
- Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Leyes Orgánicas. Leyes ordinarias. Decretos-leyes y Decretos Legislativos.

24. La legislación de bases. Atribución y delimitación de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

25. La relación jurídico-administrativa: Concepto y sujetos. El principio de legalidad de la Administración. Atribución de potestades.

26. El ciudadano como titular de derechos frente a la Administración. El régimen especial de los derechos fundamentales y libertades públicas en relación con la Administración.

27. El acto administrativo, concepto y clases. Elementos del acto administrativo: Sujeto, causa, fin y forma. Los actos políticos.

28. Eficacia del acto administrativo: Principio generales. Ejecutividad del acto administrativo. Procedimiento de ejecución. Nulidad de pleno derecho, anulabilidad y revocación de los actos administrativos.

29. El procedimiento administrativo (I): Concepto y naturaleza. El procedimiento administrativo como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: Ambito de aplicación y principios informadores.

30. El procedimiento administrativo (II): Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26951 *ORDEN de 15 de noviembre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.*

El pasado 1 de octubre de 1994 la flota que faena en el caladero de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a que el Reino de Marruecos no concedió las licencias pertinentes. No obstante, este problema ya ha sido solventado.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar las ayudas, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1994, a los armadores de buques de pesca que estuvieron afectados por la inmovilización.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el cuarto trimestre de 1994 hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima al amparo del acuerdo sobre las relaciones en materia

de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el plazo máximo de quince días, siempre y cuando se acredite que entre los días 1 y 15 de octubre de 1994 el buque no ha sido despachado para la pesca. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real durante la citada quincena.

3. No tienen derecho a las ayudas previstas en la presente Orden:

a) Las empresas armadoras para cuyos buques hayan solicitado licencias en las modalidades de pesca de cefalópodos y arrastre demersal y tramitadas por la Secretaría General de Pesca Marítima.

b) Las empresas armadoras que tengan derecho a las ayudas previstas en la Orden de 21 de octubre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de buques de pesca que utilizan redes fijas confeccionadas en monofilamento que faenan en el caladero de Marruecos.

Artículo 2. Características de las ayudas.

La ayuda económica extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en el cuadro 2 del Reglamento (CE) número 3699/93.

Artículo 3. Solicitudes.

Los armadores podrán dirigir al Director general de Estructuras Pesqueras su solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden en el modelo del anexo y acompañada del rol del buque, y la presentarán dentro del plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de encontrarse el buque faenando, deberá presentar el rol en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la primera arribada a puerto después de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las ayudas prevista en la presente Orden corresponde al Director general de Estructuras Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. Recursos.

Contra la resolución prevista en el artículo anterior, cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6. Pagos.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se conceden a los armadores de las Cofradías de Pescadores o sus Federaciones y Asociaciones de Armadores que a estos efectos actuarán como entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

2. Dichas entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas.

Artículo 7. Dotación presupuestaria.

El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 21.10.712H.772 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

La Secretaría General de Pesca Marítima y la Dirección General de Estructuras Pesqueras, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1994.

ATENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota por falta de licencias (Acuerdo de pesca CEE/Marruecos)

Solicitud de ayuda para armadores

Don
con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal
domicilio
población
código postal
En nombre propio o en calidad de
del buque pesquero, cuyos datos son:
nombre:
matrícula y folio:
puerto de inmovilización:

EXPONE: Que el buque pesquero precitado estuvo amarrado por el paro de la flota que faena al amparo del acuerdo de pesca CEE/Marruecos, en el puerto de
entre los días de octubre de 1994.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de
noviembre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por un periodo de días.

En a de de 1994

Ilmo. Sr. Director general de Estructuras Pesqueras.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26952 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de posgraduados en documentación.

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación destinado a facilitar a los becarios una introducción a las técnicas de documentación jurídica y producción de bases de datos legislativas, ha resuelto convocar cinco becas para titulados universitarios durante el año 1995, con arreglo a las siguientes bases:

I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de quince días hábiles.

II. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las disciplinas de Ciencias Sociales o Humanidades o diplomado en bibliotecología y documentación.
- Tener conocimientos de idiomas.
- No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título universitario.